

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 01/2017
ESCUCHA (PANAMÁ), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia **ISNA**, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **CARLOS ALEXANDER ACEVEDO SÁNCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED]

Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Legal de la Sociedad **"ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR"**, que se abrevia **ESCUCHA (PANAMÁ), S.A.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos- doscientos ochenta mil quinientos ocho- ciento uno- dos; con facultades para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en las calidades antes mencionadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL DIECISIETE**, correspondiente al Proceso por Libre Gestión número **LG-03/2017-ISNA: Servicio de Telefonía Móvil para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)**, para el año 2017; conforme a las cláusulas que a continuación se especifican:
I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar el servicio de Telefonía Móvil para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por un total de 157 líneas, según el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Terminal	Servicios Básicos	Cargos mensuales Básicos (IVA, CESC y seguro incluidos)	Total mensual
1	1	Iphone 7 32GB	Plan de voz corporativo 500Min.-Id 13379 con roaming de datos Corp 5GBN+1GBR CUG incluido	US\$41.05	US\$41.05
2	2	Samsung Galaxy S7 Edge 32 GB	Plan de voz corporativo, 700Min.-Id 13380 con roaming de datos Corp., 5GB CUG incluido	US\$64.65	US\$129.30
3	8	6 Huawei P9	Plan de voz corporativo 500 Min.-Id 13379 plan de datos corporativo, 3GB CUG Incluido	US\$45.82	US\$366.56
		2 Iphone 7 32GB			
4	77	Go Mobile 503	Plan de voz corporativo 300 Min.-Id 13282 Plan de datos corporativo, 1.5 GB CUG incluido	US\$24.16	US\$1,860.32
5	69	Go Mobile 984 4.5"	Plan de vos corporativo sin cargo-Id 13279 Plan de datos corporativo, 5GB CUG incluido	US\$6.47	US\$446.43

Dicho servicios tiene las características siguientes: a) los planes serán híbridos, es decir, que al terminar los minutos de cada plan se podrá recargar con tarjeta o cualquier medio de recarga disponible; b) todas las tarifas serán cobradas al segundo exacto desde el inicio de la llamada, por ello, la tarifa mensual se cobrará según el consumo y teniendo como precio máximo el establecido para cada servicio; c) las llamadas entre la red corporativa son ilimitadas aunque no se tengan minutos del plan o saldo; d) las llamadas a Estados Unidos de América y Canadá tienen el costo de nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América el minuto, IVA incluido; e) los costos por mensajes de texto a todas las redes nacionales será de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América IVA incluido; las llamadas y mensajes recibidos con origen de El Salvador, no tendrán costo; f) la garantía extendida (seguro de terminal) tiene las características siguientes: EL INSTITUTO recuperará las terminales ante acontecimientos inesperados de robo o hurto, lo cual aplica así: **Primer Evento:** el 60% del costo del aparato lo asume LA CONTRATISTA, el 40% EL INSTITUTO; **Segundo evento:** el 40% del costo del aparato lo asume LA

CONTRATISTA, el 60% EL INSTITUTO; y para el **Tercer evento**: el 30% del costo del aparato lo asume LA CONTRATISTA y el 70% EL INSTITUTO; asimismo, dicho seguro comprende que EL INSTITUTO tiene revisiones técnicas ilimitadas de las terminales sin costo extra; además, el plazo para la reparación de terminales, LA CONTRATISTA tendrá tres días para la entrega del aparato móvil reparado o sustituido, además, LA CONTRATISTA deberá entregar un aparato temporal mientras se realiza la reparación; g) los MB/GB del plan de datos tiene vigencia de treinta a treinta y un días según el mes calendario, los cuales al no ser consumidos en dicho periodo, no se acumulan para el mes siguiente; h) las llamadas a Red Digicel, a otras redes, a redes fijas Digicel y llamadas a otras redes fijas, tiene el valor de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, lo cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) ni la Contribución Especial de Seguridad Ciudadana (CESC); e i) la garantía de equipos del fabricante es por doce meses. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: los Términos Técnicos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la garantía de cumplimiento de contrato y las prórrogas, si las hubiere. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General, según consta en verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional, mediante memorando con referencia número DE/UFI/PPTO/047/2016, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL INSTITUTO", pagará a "LA CONTRATISTA", por CIENTO CINCUENTA Y SIETE líneas de servicio de telefonía móvil, hasta el monto anual de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US\$\$34,123.92), que incluye IVA y CESC; el pago se hará en forma mensual, por la cantidad de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$2,843.66), que incluye IVA y CESC; con crédito a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; para ello, LA CONTRATISTA deberá presentar las facturas correspondientes que describan el servicio mensual y copia del contrato en la Unidad Financiera Institucional. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que EL INSTITUTO, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el

Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), consecuentemente, se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Queda sujeta al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) ENTREGA:** "LA CONTRATISTA", entregará los aparatos telefónicos en el plazo de hasta dos semanas, contados a partir de la fecha de legalización de este contrato. **IX) COMPROMISO DE EL INSTITUTO:** "EL INSTITUTO", se compromete a cancelar el pago del suministro del servicio de acuerdo a los términos técnicos de referencia del mismo, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete, para lo cual se ha constituido el compromiso presupuestario necesario para ese año; **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** LA CONTRATISTA presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega de este contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$4,094.87) cuya validez será de trece meses contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO, podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) LA CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) exista deficiencia en el suministro del servicio; d) Entregue un servicio de inferior calidad de lo ofertado; e) Se dé por común acuerdo de ambas partes. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, EL INSTITUTO se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades del servicio originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Gerente Administrativo de EL INSTITUTO verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA; asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de los servicios, de conformidad a lo establecido en el RELACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en el caso no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a LA CONTRATISTA la garantía correspondiente; g) gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a este contrato, una vez identificada la necesidad; h) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el

periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e) cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este contrato. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del servicio si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA CONTRATISTA, en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que LA CONTRATISTA ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base en el artículo 94, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo; en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V literal b) de la LACAP. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) **JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al tribunal competente de la República de El Salvador,

todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL INSTITUTO señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y LA CONTRATISTA, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Nueva número uno, Edificio PALIC, 5º Nivel, Colonia Escalón, San Salvador. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


CARLOS ALEXANDER ACEVEDO SÁNCHEZ
LA CONTRATISTA

ESCUCHA (Panamá)
S.A.


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con ocho minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta el nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, quién tiene facultades para otorgar actos como el presente y quien en el transcurso de este instrumento se denominará "EL INSTITUTO"; asimismo, comparece el señor **CARLOS ALEXANDER ACEVEDO SÁNCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria cero quinientos [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado de la Sociedad "**ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**", que se abrevia, ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos- doscientos ochenta mil quinientos ocho- ciento uno- dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y Para Licitaciones, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Luis Fraiz Docabo, por el señor Adolfo Garibaldi de Alba, debidamente facultado para dicho acto, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**" , debidamente

constituida con base en las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá, y que opera en El Salvador con fecha trece de octubre de dos mil ocho, a ficha seiscientos diecinueve mil trescientos treinta y cinco, Documento un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve; e inscrita en El Salvador, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, donde se inscribió el Otorgamiento de Poder Extranjero, al Número CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA, del Registro de otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, a favor del señor Carlos Alexander Acevedo Sánchez, del cual consta que se le faculta para otorgar actos como el presente y a quién en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATISTA"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales, la primera se lee "E.T." rubricada y la segunda es "Ilegible", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL DIECISIETE**, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número LG- CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE -ISNA, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que en el **OBJETO DEL CONTRATO**, LA CONTRATISTA se compromete a suministrar el servicio de Telefonía Móvil a EL INSTITUTO, según cuadros detallados en el contrato que antecede; cuyo **PRECIO Y FORMA DE PAGO**, EL INSTITUTO pagará a LA CONTRATISTA, por ciento cincuenta y siete líneas de servicio de telefonía móvil, hasta el monto anual de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA Y DOS CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Contribución Especial de Seguridad Ciudadana (CESC); el pago se hará en forma mensual, hasta por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y SEIS CENTAVOS, que incluye IVA y CESC, con crédito a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; para ello, LA CONTRATISTA deberá presentar las facturas correspondientes que describan el servicio mensual y copia del contrato en la Unidad Financiera Institucional. Asimismo. Se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, en consecuencia, se efectuará



la retención respectiva; dicho uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO** será de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así como, las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


CARLOS ALEXANDER ACEVEDO SÁNCHEZ
LA CONTRATISTA

ESCUCHA (Panamá)
S.A.

